

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00910-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES UNITURS LTDA.

No se accede a la solicitud de aclaración, toda vez que la figura contemplada por el artículo 285 del Código General del Proceso, es aplicable cuando la providencia tenga frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en este caso, el auto de inadmisión, es claro al señalar que se requiere el Certificado de Tradición del vehículo, para verificar su situación jurídica actual y no para verificar el registro de la prenda, pues, es evidente que esta se encuentra registrada en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, por secretaría contrólese el término de subsanación y vencido el mismo regrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 5 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*